MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 40/2026

EXP 1016/2026

Iniciador: Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS – PRIMERA ETAPA

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de la oferta presentada en el procedimiento de selección (Licitación Pública N°25/2026), se procede a evaluar:

I. Antecedentes
II. Aptitud de los oferentes
III. Análisis de las Ofertas
IV. Notificación

-I-

Que en la pág. 9/12, el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia -Área de Compras y de Servicios y Mantenimiento- elevó la solicitud para la contratación de la que aquí se trata.

Que en las págs. 1/8, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes.

Que en la pág. 17, el Departamento de Presupuesto informó que procedió a la carga y autorización de la Solicitud de Gastos N° 263/2026 -agregada en la pág. 18- en estado “Autorizado”.

Que en la pág. 19, luce agregado el Formulario de Autorización del Gasto, de fecha 17 de julio de 2026, donde consta un costo estimado de ciento dieciocho millones doscientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y ocho ($ 118.238.148,00).

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Licitación de que se trata (pág. 25/72 y 85/87, con la correspondiente conformidad del titular del Área Técnica (v. pág. 81/84).

Que en las págs. 90/97, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 19.439).

Que en las págs. 100/150, luce la Resolución ADM N° 247/2026, de fecha 31 de agosto de 2026, mediante la cual el titular de la Secretaría General de Administración, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a ocho (8) firmas (págs. 152/159 y 165). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E (pág. 160), a la Cámara Argentina de Distribuidores de Materiales Eléctricos (pág. 161) y a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (v. pág. 162). También se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (pág. 151) y a la publicación en el Boletín Oficial (v. pág. 163/164).

Que en la pág. 192, luce el Acta de Apertura N° 50/2026 de la Licitación Pública N°25/2026, de fecha 24 de septiembre de 2026, con la presentación de las siguientes ofertas:

- **Oferta N°1**: ENLUZ S.A. (CUIT N° 30-71001685-9). Monto total de la Oferta Base: PESOS CIENTO VEINTIÚN MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 ($ 121.033.948,00). El importe incluye oferta

alternativa. Se debe considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.

- **Oferta N°2**: ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (CUIT N° 30-71567443-9). Monto total de la Oferta Base: PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 ($96.814.600,00). Monto total de la Oferta Alternativa: PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($86.680.550,00).
- **Oferta N°3**: CAVEGO S.A. (CUIT N° 33-70729225-9). Monto total de la Oferta Base: PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 00/100 ($92.358.172,00). Presenta Oferta Alternativa indicando costos unitarios sin totalizar. Se debe considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.
- **Oferta N°4:** CAMVALFA S.R.L. (CUIT N° 30-71774116-8). Monto total de la Oferta: PESOS DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 ($16.156.820,00).
- **Oferta N°5:** INDUSTRIAS MAS S.R.L. (CUIT N° 30-70704199-0). Monto total de la Oferta: PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y SIETE CON 50/100 ($89.114.077,50).
- **Oferta N°6:** RUSTELOOS S.R.L. (CUIT N° 30-71802479-6). Monto total de la Oferta: PESOS CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 41/100 ($122.107.163,41). Se debe considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.
- **Oferta N°7:** CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO (CUIT N° 20-23364238-0). Monto total de la Oferta: PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 00/100 ($18.244.143,00).
- **Oferta N°8**: PAYO Y CÍA S.R.L. (CUIT N° 30-52232174-1). Monto total de la Oferta: PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 40/100 ($83.676.136,40). Presenta presupuesto importe total por PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE CON 40/100 ($82.495.911,40).

Que las mencionadas ofertas fueron agregadas a las presentes en las págs. 193/795.

Que en las págs. 942/951 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas y de Precios, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la *aptitud de los oferentes* -personería y habilidad para contratar -, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas, fue necesario requerir a la Oferta N°1 -ENLUZ S.A.- que remita copia certificada del instrumento de Constitución de la Sociedad (Estatuto), lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. págs. 958 y 1050/1095).

También fue requerido a la Oferta N°3 -CAVEGO S.A.- y a la Oferta N°5 -INDUSTRIAS MAS S.R.L.- que remitan copia certificada de la documentación necesaria que permita verificar que el firmante de la oferta posee la representación legal de la firma (poder, última acta de distribución de cargos, etc.) y del instrumento de Constitución de la Sociedad (Estatuto)- (v. pág. 958). Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. págs. 962/1049, por la Oferta N°3 y págs. 1096/1186, por la Oferta N°5).

Previo a ello, había sido completada la documentación de las Ofertas N°2 -ELECTRICIDAD CHICLANA-, N°4 -CAMVALFA S.R.L.-, N°6 -RUSTELOOS S.R.L.-, y N°8 – PAYO Y CÍA S.R.L.- relativa a la constitución de la sociedad (Estatuto) como la Acreditación de representación (designación de socio gerente, presidente, poder suficiente o el carácter que

fuera, según cada caso), con documentación digitalizada y certificada obrante en la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (v. págs. 805/815, para la Oferta N°2, págs. 827/841 y 842/856, para la Oferta N°4; para la Oferta N°6, págs. 857/868; y para la Oferta N°8, págs. 869/939).

Finalmente, la acreditación de la representación de la firma ENLUZ S.A, se encontraba digitalizada y certificada en los registros de esta Comisión Evaluadora de Ofertas y obra agregada en las págs. 1251/1260. De igual modo, fue agregada la constancia de AFIP de la Oferta N°7 -CHISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO- en la pág. 1261.

-III-

En punto al *análisis de las ofertas propiamente dichas*, esta Comisión requirió a las Ofertas N°1 -ENLUZ S.A.-, N°3 -CAVEGO S.A.-, N°5 -INDUSTRIAS MAS S.R.L.- y N°6 -RUSTELOOS S.R.L.- que REMITAN el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caución firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de “Garantía de Oferta”, a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales (v. pág. 958).

Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. págs. 960 y ACT- 6032/2026, págs. 1262/1295).

Cumplido, se requirió al Área Técnica el análisis técnico de su competencia (v. pág. 1190). Así, se informó que “no resulta necesario proceder con el análisis técnico de las ofertas por renglones que resulten económicamente inconvenientes para los intereses del Organismo.

No obstante, se someten a su conocimiento los renglones con un desfasaje de entre el 20,01% a 25,00% sobre el costo estimado para su ponderación al emitir criterio.

A tal efecto, se detalla a continuación la situación de las ofertas presentadas:

OFERTA Nº1 - ENLUZ S.A.:

- Variación entre 20,01% y 25,00% sobre el costo estimado: Renglones 21 (+24,19), 22 (+24,16), 23 (+20,46), 24 (+20,45), 25 (+22,15), y 29 (+20,67).

- Variación superior 25,01% sobre el costo estimado: Renglones 10 (+43,67), 27 (+37,77), y 28 (+26,91).

OFERTA Nº2: ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.

- Variación entre 20,01% y 25,00% sobre el costo estimado: Renglones 11 (+24,51); Alternativa Renglón 10 (+20,20).

- Variación superior 25,01% sobre el costo estimado: Renglones 6 (+37,69), 7 (+43,24), 10 (+40,05), y 34 (+95,09).

OFERTA Nº3: CAVEGO S.A.

- Variación superior 25,01% sobre el costo estimado: Renglones 5 (+70,40), 11 (+49,22), y 34 (+69,15).

OFERTA Nº4: CAMVALFA S.R.L.

- Económicamente inconveniente.

OFERTA Nº5: INDUSTRIAS MAS S.R.L

- Variación superior 25,01% sobre el costo estimado: Renglones 11 (+81,75), 25 (+70,89), 26 (+84,93), 27 (+68,20), 28 (+77,20), 29 (+90,75), 30 (+46,10), 32 (+63,51), 33 (+63,51), 34 (+32,51), y 35 (+57,67).

OFERTA Nº6: RUSTELOOS S.R.L.

- Variación entre 20,01% y 25,00% sobre el costo estimado: Renglones 26 (+20,74), 28 (+20,82), 32 (+20,55), y 33 (+20,83).

- Variación superior 25,01% sobre el costo estimado: Renglones 4 (+31,43), 5 (+53,71), 7 (+34,87), 14 (+38,08), 15 (+39,82), 16 (+40,08), 17 (+41,84), 25 (+29,17), 27 (+41,56), 29 (+25,79), 34 (+90,08), y 35 (+31,85).

OFERTA Nº7: CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO

- Variación superior 25,01% sobre el costo estimado: Renglones 11 (+68,04).

OFERTA Nº8: PAYO Y CIA S.R.L.

- Desestimada por no presentación de garantía de mantenimiento de oferta”.

Asimismo, se adicionó que no resulta necesario el análisis técnico del Renglón N°2 -base y alternativa- de la Oferta N°2 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.-, por encontrarse en condiciones de ser desestimado (v. pág. 1191).

Adicionalmente, corresponde señalar que, si bien se omitió excluir del análisis la Oferta N°1 -ENLUZ S.A.- para el Renglón N°6 (Base), también corresponde recomendar su desestimación por ser económicamente inconveniente.

Así las cosas, en punto al *análisis económico*, cabe señalar que la adquisición de bienes "al menor costo posible" es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

En ese orden, cabe señalar que, sin una posterior manifestación en contrario, suele tomarse como parámetro para evaluar económicamente las ofertas el margen del 20% por sobre el costo estimado por el área técnica, conforme el criterio establecido por usos y costumbres y con fundamento en diversos argumentos.

En suma, en este procedimiento de selección, esta Comisión recomendará la desestimación por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo de los Renglones N°6 (Base), 10, 27 y 28 de la Oferta N°1 -ENLUZ S.A.-; los Renglones N°6 (Base), 7 (Base), 10 y 34 de la Oferta N°2 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.-; los Renglones N°5, 11 y 34 de la Oferta N°3 -CAVEGO S.A.-; la totalidad de la Oferta N°4 -CAMVALFA S.R.L.; los Renglones N°11, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Oferta N°5 INDUSTRIAS MAS S.R.L.; los Renglones N° 4, 5, 7, 14, 15, 16, 17, 25, 27, 29, 34 y 35 de la Oferta N°6 -RUSTELOOS S.R.L.; y el Renglón N° 11 de la Oferta N°7 -CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO-.

En cuanto a la exclusión de la Oferta N°8 -PAYO Y CÍA S.R.L.-, corresponde señalar que fue presentada sin la Garantía de Mantenimiento de Oferta exigida por Pliego. Así, el art. 7, inc. 10 del PBCP establece que "[e]l sobre con la oferta deberá contener […] la Garantía de Mantenimiento de Oferta constituida conforme lo establecen los artículos 11 y 13 del presente pliego…" Asimismo, la Garantía no sólo fue *presentada* extemporáneamente -con posterioridad al Acto de Apertura de Ofertas, el 24 de septiembre del 2026- sino que fue *constituida* el 25 de septiembre de 2026, con posterioridad al Acto de Apertura -v. ACT-6032/2026, págs. 1262/1295-. En consecuencia, se recomendará su rechazo, de acuerdo a lo estipulado en el art. 17, inc. c) del PBCP, esto es, que "[s]erán objeto de desestimación sin más trámite las ofertas […] que carecieran de la garantía exigida".

En punto al Renglón N°2 – Base y Alternativa- de la Oferta N°2 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.- corresponde su desestimación, toda vez que realizó una cotización parcial del Renglón (50 unidades, cuando el Renglón es de 250 unidades). En ese sentido, rige lo dispuesto en el art. 8 del PBCP, que establece que "En caso de no detallarse en las Características de la Contratación otra modalidad: […] Se deberá cotizar el renglón completo, no pudiéndolo hacer por una parte o división del mismo."

Así, en este caso el total del Renglón en cuestión totaliza perfectamente, siempre que se multiplique el unitario por 50 unidades, cantidad que, además, se plasma en la cotización de confección propia (en la columna "cantidad" dice "50) (v. pág. 367 y 373) y que replica el costo por unitario y el total (unitario multiplicado por 50) en la Planilla Anexa II para Base y Alternativa (v. págs. 358/366 y 368/372, respectivamente). En consecuencia, se recomendará la desestimación con fundamento en el art. 8 in fine del PBCP que establece que "[t]odo otro error en el monto cotizado […] producirá la desestimación de la oferta en la proporción que corresponda" y en el art. 17, inc. j), "Que incurrieren en otras causales de inadmisibilidad que expresamente este pliego hubiere previsto".

Luego, el área técnica remitió requerimientos previos al Informe (v. págs. 1192/1194). Así, se le solicitó:

- A la Oferta N°5 -INDUSTRIAS MAS S.R.L.- (v. pág. 1195), que REMITA los folletos y especificaciones técnicas junto con el modelo propuesto en cada caso para los Renglones 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, todos de marca INTERELEC, conforme lo requerido en el punto 1 del apartado “Características de la Contratación” del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. págs. 1196/1211).

- A la Oferta N° 3 -CAVEGO S.A.- (v. pág. 1212), que REMITA los folletos y especificaciones técnicas junto con el modelo propuesto en cada caso para los Renglones 18-Alt., 19-Alt., 20-Alt., 21-Alt., 22-Alt., 23-Alt. y 24-Alt., todos de marca STECK, conforme lo requerido en el punto 1 del apartado “Características de la Contratación” del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. págs. 1213/1223).

-A la Oferta N°6 -RUSTELOOS S.R.L.- (v. pág. 1224), que REMITA los folletos y especificaciones técnicas junto con el modelo propuesto en cada caso para los Renglones 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, todos de marca SICA, conforme lo requerido en el punto 1 del apartado “Características de la Contratación” del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. págs. 1225/1227).

Recibida la totalidad de la documentación técnica solicitada, fue enviada al área técnica, a fin de emitir su Informe Técnico (v. págs. 1228/1231).

Finalmente, fue recibido el Informe Técnico final (v. págs. 1233/1250), surgiendo de allí que:

- Para el **Renglón N°1**, todas las Ofertas analizadas CUMPLEN.

-Para el **Renglón N°2**, las Ofertas N°1, N°3 y N°6 CUMPLEN.

La Oferta N°5 NO CUMPLE. Se observa: “No adjunta folletería. Sin perjuicio de ello, de la información recabada de páginas web se verifica que no cumple con todos los requisitos establecidos. (posee una potencia inferior a la solicitada y asimismo un flujo luminoso inferior al solicitado).”

-Para el **Renglón N°3**, las Ofertas N°1 (Base), 2 (Base), 3, 5 y 6 CUMPLEN.

La Oferta N°1 (Alternativa) NO CUMPLE. Se observa: “Adjunta folletería. Poseen una vida útil menor a la mínima solicitada”.

La Oferta N°2 (Alternativa) NO CUMPLE. Se observa: “Adjunta folletería. Es de embutir. No trae marco adicional para convertirlo en de aplicar”.

-Para el **Renglón N°4**, las Ofertas N°1 (Base), 2 (Base y Alternativa), 3 y 5 CUMPLEN.

La Oferta N° 1 (Alternativa) NO CUMPLE. Se observa: “Adjunta folletería. Poseen un flujo lumínico menor al mínimo solicitado.”

-Para el **Renglón N°5**, las Ofertas N°1, 2 y 5 CUMPLEN.

-Para el **Renglón N°6**, las Ofertas N°1 (Base y Alternativa), 2 (Alternativa), 3, 5 y 6 CUMPLEN.

-Para el **Renglón N°7**, las Ofertas N°1 (Base y Alternativa), 2 (Alternativa), 3 y 5 CUMPLEN.

-Para el **Renglón N°8**, las Ofertas N°1 (Base) y 2 (Base y Alternativa) CUMPLEN.

La Oferta N°1 (Alternativa) NO CUMPLE. Se observa: “No adjunta folletos. En la potencia ofrecida (11 Watt) poseen un flujo lumínico menor al mínimo solicitado”.

La Oferta N°3 NO CUMPLE. Se observa: “Adjunta folleto. De su análisis surge que presentan menor flujo y vida útil que la solicitada.

La Oferta N°5 NO CUMPLE. Se observa: “No adjunta folletería. Sin perjuicio de ello, de la información recabada de páginas web se verifica que su color no es el solicitado (son cálidas)”.

La Oferta N°6 NO CUMPLE. Se observa: “No adjunta folletería. Sin perjuicio de ello, de la información recabada de páginas web se verifica que poseen un flujo luminoso menor que el solicitado”.

-Para el **Renglón N°9**, las Ofertas N°1, 2 (Base), 5 y 7 CUMPLEN.

La Oferta N°2 (Alternativa) NO CUMPLE. Se observa: “Adjunta folletería. Poseen una vida útil menor a la mínima solicitada.”

La Oferta N°3 NO CUMPLE. Se observa: “Adjunta folletería. De su análisis surge que poseen menor vida útil que la solicitada”.

La Oferta N°6 NO CUMPLE. Se observa: “No adjunta folletería. Sin perjuicio de ello, de la información recabada de páginas web se verifica que poseen un flujo luminoso menor que el solicitado”.

-Para el **Renglón N°10**, las Ofertas N°1 (Alternativa), 2 (Alternativa), 3, 5 y 7 CUMPLEN.

La Oferta N°6 NO CUMPLE. Se observa: “ No adjunta folletería. Sin perjuicio de ello, de la información recabada de páginas web se verifica que poseen un flujo luminoso menor que el solicitado”.

-Para el **Renglón N°11**, las Ofertas analizadas CUMPLEN.

-Para el **Renglón N°12**, la Oferta N°2 (Base y Alternativa), 3, 6 y 7 CUMPLEN.

La Oferta N°1 NO CUMPLE. Se observa: “No adjunta folletos. Sin perjuicio de ello, de la información recabada de páginas web se verifica que los elementos ofrecidos no cumplen con los requisitos establecidos, pues vienen con tiras adhesivas”.

La Oferta N°5 NO CUMPLE. Se observa: “No adjunta folletos. Sin perjuicio de ello, de la información recabada de páginas web se verifica que los elementos ofrecidos no cumplen con los requisitos establecidos, pues vienen con tiras adhesivas”.

-Para los **Renglones N°13 a 24**, todas las ofertas analizadas CUMPLEN.

-Para el **Renglón N°25**, las ofertas N°1 y 2 CUMPLEN.

La Oferta N°3 NO CUMPLE. Se observa: “No adjunta folletos. Sin perjuicio de ello, de la información recabada de páginas web se verifica que los elementos ofrecidos poseen una calidad inferior a la requerida”.

- Para los **Renglones N°26 a 33 y 35**, las Ofertas analizadas CUMPLEN.

En consecuencia, esta Comisión recomendará la desestimación de los Renglones N°3 (Alternativa), N°4 (Alternativa), N°8 (Alternativa), N°12 (Base) de la Oferta N°1 -ENLUZ S.R.L.-; los Renglones N°3 (Alternativa) y N°9 (Alternativa) de la Oferta N°2 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.-, los Renglones N°8, 9 y 25 de la Oferta N°3 – CAVEGO S.A.-; los Renglones N° 2, 8 y 12 de la Oferta N°5 -INDUSTRIAS MAS S.R.L.-; y los Renglones N°8, 9 y 10 de la Oferta N°6 -RUSTELOOS S.R.L.-, por no cumplir con los requerimientos técnicos del Pliego de Especificaciones Técnicas que rige el presente.

En orden a los *aspectos formales* observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, allí se observa que:

Respecto al requisito del art. 7.2 -presentación de la oferta foliada-, se señaló que las Ofertas N°2 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.-, 3 -CAVEGO S.A.-, 4 -CAMVALFA-, 5 -INDUSTRIAS MAS S.R.L.- y 7 -CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO-, “no está[n] foliada[s]”. Al respecto, el requisito es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones -ahora, con el expediente digital, son escaneadas e incorporadas al trámite y la documentación original contenida en los sobres permanece a resguardo en la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones- (v. pág. 952/953).

Respecto al requisito del art. 7.3 -Presentación de la oferta firmada-, se señaló que la Oferta N°2 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.- no está firmada en las págs. 374/377; sin embargo, en esas págs. obra la Garantía de mantenimiento de Oferta, firmada digitalmente, por lo cual su validez se verifica digitalmente (y la Garantía impresa y firmada holográficamente -o no- tiene el mismo -muy relativo- valor). Además, la Oferta N°7 -CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO-, no está firmada en las págs. 647/670, pero en esas págs. consta el PBCP, con excepción a la Planilla Anexa I, la que se encuentra suscripta a fs. 646.

Respecto al requisito del art. 7.7 – presentación del pliego-, se observó que la Oferta N°2 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.-, 4 -CAMVALFA- y 6 -RUSTELOOS S.R.L.- sólo presentaron las Planillas Anexas I y II. Sin embargo, esta Comisión no consideró necesario

requerir su presentación completa, dado que en las págs. 170, 173 y 179, respectivamente, se encuentran agregadas la Constancias de Descarga del Pliego correspondiente. Además, las Ofertas presentaron la Planilla I completa y suscripta por la representante de la persona jurídica de cada oferente, en la que, entre otras manifestaciones en carácter de Declaración jurada, la firma declara el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas (v. pág. 378/379, 494/495 y 625).

Respecto al requisito del art. 7.5 y 8 -Cotización- fue observado que, para la Oferta N°3 (Base y Alternativa) -CAVEGO S.A.- y N° 6 -RUSTELOOS S.R.L.-, "[e]xiste una diferencia entre el monto ofertado y los totales por renglón". Al respecto, no se ha cursado observación alguna, dado que rige, justamente, lo dispuesto en el art. 8 del Pliego, que establece que "si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado". En idéntico sentido rige el art. 50 del Reglamento de Compras y Contrataciones del organismo que establece que, ante un error en la cotización, se tomará el precio unitario como "precio cotizado válido". En ese sentido, corresponde aclarar que las diferencias a las que refiere son menores y no generan efectos en la cobertura de las respectivas garantías de mantenimiento de la oferta debido a que este último instrumento fue confeccionado, en ambos casos, para garantizar en más del 5% de lo cotizado. Exactamente las mismas consideraciones se aplican a las diferencias de la Oferta N°1 (Alternativa 1 y 2) -ENLUZ S.A.-, aun cuando no se haya observado en el Cuadro.

Finalmente, existen ciertas características de la Contratación sobre las cuales las ofertas no se han manifestado: "plazo de mantenimiento de la oferta", "plazo de entrega" y "lugar y forma de entrega"; no obstante, esas condiciones se sobreentienden por la propia presentación de la oferta en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En ese sentido, y tal como ha interpretado esa Sección Gestión de Contrataciones, conforme lo establecido en la Planilla Anexa I -Declaración Jurada del PBC, se entiende según Pliego. Así, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo, relativo a los "efectos de la presentación de la oferta", que establece que "[l]a presentación de la oferta significará para el oferente el pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a contratación"; y el artículo 5 del PBCP que rige para la contratación, que agrega que también significará para el oferente "la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento". Así, salvo manifestación expresa en contrario, el plazo de mantenimiento de la oferta se rige por el art. 10 del Pliego, el "plazo de entrega" es el establecido en el Punto 6 de las Características de la Contratación y el "Lugar y forma de entrega", en el punto 7 del mismo apartado.

En consecuencia, examinada la oferta recibida, los antecedentes enumerados, el Informe Técnico recibido y lo establecido en Articulo 18 "**Evaluación de las ofertas**" del PBC, en el presente Dictamen se RECOMIENDA:

I. RECHAZAR la Oferta N°8 -PAYO Y CÍA S.R.L.- por los motivos expuestos en el Apartado III del presente Dictamen (art. 17, inc. c) del PBCP).

II. Desestimar el Renglón N°2 -Base y Alternativa- de la Oferta N°2 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.- por los motivos expuestos en el Apartado III del presente Dictamen (arts. 8 y 17, inc. j) del PBCP).

III. DESESTIMAR los Renglones N°6 (Base), 10, 27 y 28 de la Oferta N°1 -ENLUZ S.A.-; los Renglones N°6 (Base), 7 (Base), 10 y 34 de la Oferta N°2 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.-; los Renglones N°5, 11 y 34 de la Oferta N°3 -CAVEGO S.A.-; la totalidad de la Oferta N°4 -CAMVALFA S.R.L.; los Renglones N°11, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Oferta N°5 INDUSTRIAS MAS S.R.L.; los Renglones N° 4, 5, 7, 14, 15, 16, 17, 25, 27, 29, 34 y 35 de la Oferta N°6 -RUSTELOOS S.R.L.; y el Renglón N° 11 de la Oferta N°7 -CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO-; por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo.

IV. DESESTIMAR los Renglones N°3 (Alternativa), N°4 (Alternativa), N°8 (Alternativa), N°12 (Base) de la Oferta N°1 -ENLUZ S.R.L.-; los Renglones N°3 (Alternativa) y N°9 (Alternativa) de la Oferta N°2 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.-; los Renglones N°8, 9 y 25 de la Oferta N°3 -CAVEGO S.A.-; los Renglones N° 2, 8 y 12 de la Oferta N°5 -INDUSTRIAS MAS S.R.L.-; y los Renglones N°8, 9 y 10 de la Oferta N°6 -RUSTELOOS S.R.L.-, por no cumplir con los requerimientos técnicos del Pliego de Especificaciones Técnicas que rige el presente procedimiento de selección.

V. ADJUDICAR a la Oferta N°1 -ENLUZ S.A.- el Renglón **N°6 (Alt 1)**, por la suma de pesos ochocientos noventa y cuatro mil ($ 894.000,00); y el Renglón **N°9 (Base)**, por la suma de pesos cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta ($475.650,00); totalizando la suma de pesos un millón trescientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta con 00/100 ($1.369.650,00).

VI. ADJUDICAR a la Oferta N°2 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.- el Renglón **N°7 (Alt 1)**, por la suma de pesos novecientos sesenta mil ($ 960.000,00); el Renglón **N°8 (Alt 1)**, por la suma de pesos dos millones seiscientos veinticinco mil ($ 2.625.000,00); el Renglón **N°13 (Base)**, por la suma de pesos un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos ($1.399.400,00); el Renglón **N°25 (Base)**, por la suma de pesos dos millones cinco mil ($2.005.000,00); el Renglón **N°26 (Base)**, por la suma de pesos trescientos cincuenta mil ($350.000,00); el Renglón **N°30 (Base)**, por la suma de pesos cuatrocientos veintiún mil ($421.000,00); y el Renglón **N°31 (Base)**, por la suma de pesos dos millones novecientos setenta y cinco mil ($2.975.000,00); totalizando la suma de pesos diez millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos con 00/100 ($10.735.400,00).

VII. ADJUDICAR a la Oferta N° 3 -CAVEGO S.A.- el Renglón **N°2 (Base)**, por la suma de pesos doce millones ciento setenta y siete mil setecientos cincuenta ($12.177.750,00); el Renglón **N°3 (Base)**, por la suma de pesos seis millones seiscientos diez mil ochocientos ($6.610.800,00); el Renglón **N°4 (Base)**, por la suma de pesos dos millones cinco mil quinientos ($2.005.500,00); el Renglón **N°10 (Base)**, por la suma de pesos ochocientos sesenta y un mil seiscientos ($861.600,00); el Renglón **N°12** (Base), por la suma de pesos dos millones ciento cincuenta y ocho mil ($2.158.000,00); el Renglón **N°14 (Base)**, por la suma de pesos dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y dos ($2.864.532,00); el Renglón **N°15 (Base)**, por la suma de pesos cinco millones quinientos veinte mil cuatrocientos ($5.520.400,00); el Renglón **N°16 (Base)**, por la suma de pesos seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos ($694.432,00); el Renglón **N°17 (Base)**, por la suma de pesos novecientos sesenta y seis mil setenta ($966.070,00); el Renglón **N°23 (Alt 1)**, por la suma de pesos cuatro millones tres mil quinientos ($4.003.500,00); el Renglón **N°24 (Alt 1)**, por la suma de pesos novecientos treinta y ocho mil quinientos veinte ($ 938.520,00); el Renglón **N°28 (Base)**, por la suma de pesos cuatrocientos setenta y dos mil quinientos ($472.500,00); el Renglón **N°29 (Base)**, por la suma de pesos seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ($655.800,00); el Renglón **N°32 (Base)**, por la suma de pesos doscientos cincuenta y seis mil ($256.000,00); y el Renglón **N°33 (Base)**, por la suma de pesos un millón setecientos cuarenta mil ochocientos ($1.740.800,00); totalizando la suma de pesos cuarenta y un millones novecientos veintiséis mil doscientos cuatro con 00/100 ($41.926.204,00).

VIII. ADJUDICAR a la Oferta N° 5 -INDUSTRIAS MAS S.R.L.- el Renglón **N°5**, por la suma de pesos siete millones ochocientos noventa y siete mil quinientos sesenta ($7.897.560,00); el Renglón **N°18**, por la suma de pesos un millón trescientos ochenta y un mil ochocientos ($1.381.800,00); el Renglón **N°19**, por la suma de pesos dos millones setenta y dos mil setecientos ($2.072.700,00); el Renglón **N°20**, por la suma de pesos trescientos treinta y un mil quinientos sesenta ($331.560,00); el Renglón **N°21**, por la suma de pesos cuatrocientos catorce mil cuatrocientos cincuenta ($414.450,00); y el Renglón **N°22**, por la suma de pesos doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta ($248.670,00); totalizando la suma de pesos doce millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta con 00/100 ($12.346.740,00).

IX. ADJUDICAR a la Oferta N°6 --RUSTELOOS S.R.L.- el Renglón **N°1**, por la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos diecisiete con 50/100 ($144.617,50); y el Renglón **N°11**, por la suma de pesos quinientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta ($586.950,00); totalizando la suma de pesos setecientos treinta y un mil quinientos sesenta y siete con 50/100 ($ 731.567,50).

X. ADJUDICAR a la Oferta N° 7 -CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO- el Renglón **N°27**, por la suma de pesos un millón quinientos cuarenta y nueve mil cien ($ 1.549.100,00); y el Renglón **N°35**, por la suma de pesos quinientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco ($ 589.675,00); totalizando la suma de pesos dos millones ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y cinco con 00/100 ($ 2.138.775,00).

XI. DECLARAR fracasado el Renglón N°34, por no contar con ofertas económicamente convenientes al Organismo.

XII. CONSIDERAR en orden de mérito:

Renglón N°1

1	RUSTELOOS S.R.L.	$ 144.617,50.-
2	ENLUZ S.A. (Alt. 2)	$ 829.700,00.-
3	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 1.031.292,50.-
4	CAVEGO S.A. (Base)	$ 1.353.100,00.-
5	CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO	$ 1.520.150,00.-
6	ENLUZ S.A. (Base)	$ 1.531.650,00.-
7	ENLUZ S.A. (Alt. 1)	$ 1.607.150,00.-
8	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 1.680.000,00.-

Renglón N°2

1	CAVEGO S.A. (Base)	$ 12.177.750,00.-
2	ENLUZ S.A. (Base)	$ 27.979.250,00.-
3	RUSTELOOS S.R.L.	$ 30.254.510,00.-

Renglón N°3

1	CAVEGO S.A. (Base)	$ 6.610.800,00.-
2	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 8.265.375,00.-
3	ENLUZ S.A. (Base)	$ 10.495.200,00.-
4	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 10.965.000,00.-
5	RUSTELOOS S.R.L.	$ 12.745.186,50.-

Renglón N°4

1	CAVEGO S.A. (Base)	$ 2.005.500,00.-
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Alt. 1)	$ 2.399.700,00.-
3	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 2.795.115,00.-
4	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 6.090.000,00.-
5	ENLUZ S.A. (Base)	$ 6.233.700,00.-

Renglón N°5

1	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 7.897.560,00.-
2	ENLUZ S.A. (Base)	$ 9.807.200,00.-
3	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 10.760.000,00.-

Renglón N°6

1	ENLUZ S.A. (Alt. 1)	$ 894.000,00.-
2	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 1.212.100,00.-
3	RUSTELOOS S.R.L.	$ 1.252.810,00.-
4	CAVEGO S.A. (Base)	$ 1.328.000,00.-
5	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Alt. 1)	$ 1.350.000,00.-

Renglón N°7

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Alt. 1)	$ 960.000,00.-
2	CAVEGO S.A. (Base)	$ 1.102.000,00.-
3	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 1.181.100,00.-
4	ENLUZ S.A. (Base)	$ 1.188.000,00.-

Renglón N°8

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Alt. 1)	$ 2.625.000,00.
2	ENLUZ S.A. (Base)	$ 3.050.500,00.-
3	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 3.150.000,00.-

Renglón N°9

1	ENLUZ S.A. (Base)	$ 475.650,00.-
2	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 570.012,50.-
3	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 800.000,00.-
4	CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO	$ 1.223.850,00.-

Renglón N°10

1	CAVEGO S.A. (Base)	$ 861.600,00.-
2	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 894.660,00.-
3	ENLUZ S.A. (Alt. 1)	$ 913.600,00.-
4	CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO	$ 1.048.000,00.-
5	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Alt. 1)	$ 1.090.000,00.-

Renglón N°11

1	RUSTELOOS S.R.L.	$ 586.950,00.-
2	ENLUZ S.A. (Base)	$ 729.300,00.-
3	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 825.500,00.-

Renglón N°12

1	CAVEGO S.A. (Base)	$ 2.158.000,00.-
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Alt. 1)	$ 2.550.000,00.-
3	CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO	$ 2.609.000,00.-
4	RUSTELOOS S.R.L.	$ 3.006.810,00.-
5	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 3.350.000,00.-

Renglón N°13

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 1.399.400,00.-
2	ENLUZ S.A. (Base)	$ 1.439.656,00.-
3	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 1.447.542,00.-
4	CAVEGO S.A. (Base)	$ 1.454.952,00.-
5	CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO	$ 1.492.668,00.-
6	RUSTELOOS S.R.L.	$ 1.779.130,20.-

Renglón N°14

1	CAVEGO S.A. (Base)	$ 2.864.532,00.-
2	ENLUZ S.A. (Base)	$ 3.054.150,00.-
3	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 3.122.757,00.-
4	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 3.247.200,00.-

Renglón N°15

1	CAVEGO S.A. (Base)	$ 5.520.400,00.-
2	ENLUZ S.A. (Base)	$ 6.005.440,00.-
3	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 6.260.000,00.-
4	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 6.621.480,00.-

Renglón N°16

1	CAVEGO S.A. (Base)	$ 694.432,00.-
2	ENLUZ S.A. (Base)	$ 740.400,00.-
3	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 757.032,00.-
4	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 787.200,00.-

Renglón N°17

1	CAVEGO S.A. (Base)	$ 966.070,00.-
2	ENLUZ S.A. (Base)	$ 1.050.952,00.-
3	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 1.095.500,00.-
4	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 1.158.759,00.-

Renglón N°18

1	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 1.381.800,00.-
2	CAVEGO S.A. (Alt. 1)	$ 1.397.400,00.-

3	RUSTELOOS S.R.L.	$ 1.727.564,00.-
4	CAVEGO S.A. (Base)	$ 2.870.000,00.-
5	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 3.100.000,00.-
6	ENLUZ S.A. (Base)	$ 3.670.200,00.-

Renglón N°19

1	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 2.072.700,00.-
2	CAVEGO S.A. (Alt. 1)	$ 2.143.800,00.-
3	RUSTELOOS S.R.L.	$ 2.572.704,00.-
4	CAVEGO S.A. (Base)	$ 4.305.000,00.-
5	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 4.650.000,00.-
6	ENLUZ S.A. (Base)	$ 5.505.300,00.-

Renglón N°20

1	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 331.560,00.-
2	CAVEGO S.A. (Alt. 1)	$ 383.664,00.-
3	RUSTELOOS S.R.L.	$ 520.122,48.-
4	CAVEGO S.A. (Base)	$ 754.008,00.-
5	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 822.000,00.-
6	ENLUZ S.A. (Base)	$ 1.007.760,00.-

Renglón N°21

1	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 414.450,00.-
2	CAVEGO S.A. (Alt. 1)	$ 479.580,00.-
3	RUSTELOOS S.R.L.	$ 650.153,10.-
4	CAVEGO S.A. (Base)	$ 942.510,00.-
5	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 1.027.500,00.-
6	ENLUZ S.A. (Base)	$ 1.259.700,00.-

Renglón N°22

1	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 248.670,00.-
2	CAVEGO S.A. (Alt. 1)	$ 302.994,00.-
3	RUSTELOOS S.R.L.	$ 390.091,86.-
4	CAVEGO S.A. (Base)	$ 709.578,00.-
5	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 771.300,00.-
6	ENLUZ S.A. (Base)	$ 948.780,00.-

Renglón N°23

1	CAVEGO S.A. (Alt. 1)	$ 4.003.500,00.-
2	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 4.555.125,00.-
3	RUSTELOOS S.R.L.	$ 5.379.055,50.-

4	CAVEGO S.A. (Base)	$ 8.818.800,00.-
5	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 9.585.000,00.-
6	ENLUZ S.A. (Base)	$ 11.427.000,00.-

Renglón N°24

1	CAVEGO S.A. (Alt. 1)	$ 938.520,00.-
2	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 1.412.505,00.-
3	CAVEGO S.A. (Base)	$ 1.928.580,00.-
4	RUSTELOOS S.R.L.	$ 2.110.027,50.-
5	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 2.970.000,00.-
6	ENLUZ S.A. (Base)	$ 3.538.560,00.-

Renglón N°25

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 2.005.000,00.-
2	ENLUZ S.A. (Base)	$ 2.241.500,00.-

Renglón N°26

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 350.000,00.-
2	CAVEGO S.A. (Base)	$ 354.000,00.-
3	CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO	$ 362.000,00.-
4	ENLUZ S.A. (Base)	$ 423.000,00.-
5	RUSTELOOS S.R.L.	$ 440.685,00.-

Renglón N°27

1	CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO	$ 1.549.100,00.-
2	CAVEGO S.A. (Base)	$ 1.620.850,00.-
3	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 1.650.250,00.-

Renglón N°28

1	CAVEGO S.A. (Base)	$ 472.500,00.-
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 468.750,00.-
3	CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO	$ 529.000,00.-
4	RUSTELOOS S.R.L.	$ 588.107,50.-

Renglón N°29

1	CAVEGO S.A. (Base)	$ 655.800,00.-
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 663.750,00.-
3	CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO	$ 670.950,00.-
4	ENLUZ S.A. (Base)	$ 782.850,00.-

Renglón N°30

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 421.000,00.-
2	CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO	$ 435.000,00.-
3	CAVEGO S.A. (Base)	$ 451.800,00.-
4	ENLUZ S.A. (Base)	$ 507.800,00.-
5	RUSTELOOS S.R.L.	$ 529.250,00.-

Renglón N°31

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 2.975.000,00.-
2	CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO	$ 3.059.000,00.-
3	CAVEGO S.A. (Base)	$ 3.177.500,00.-
4	ENLUZ S.A. (Base)	$ 3.570.000,00.-
5	RUSTELOOS S.R.L.	$ 3.668.175,00.-
6	INDUSTRIAS MAS S.R.L.	$ 4.125.000,00.-

Renglón N°32

1	CAVEGO S.A. (Base)	$ 256.000,00.-
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 260.000,00.-
3	CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO	$ 261.750,00.-
4	ENLUZ S.A. (Base)	$ 305.750,00.-
5	RUSTELOOS S.R.L.	$ 317.950,00.-

Renglón N°33

1	CAVEGO S.A. (Base)	$ 1.740.800,00.-
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 1.768.000,00.-
3	CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO	$ 1.779.900,00.-
4	ENLUZ S.A. (Base)	$ 2.079.100,00.-
5	RUSTELOOS S.R.L.	$ 2.167.160,00.-

Renglón N°34 -FRACASADO-

Renglón N°35

1	CHRISTIAN RAMIRO EDUARDO RIVERO	$ 589.675,00.-
2	CAVEGO S.A. (Base)	$ 829.450,00.-
3	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (Base)	$ 832.250,00.-

-IV-

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, en la fecha de las firmas.

DI BACCO Cynthia Mariana
Firmado digitalmente por DI BACCO Cynthia Mariana
Fecha: 2026.11.13 12:03:22 -03'00'

RUIZ Gabriel Edmundo
Firmado digitalmente por RUIZ Gabriel Edmundo
Fecha: 2026.11.13 12:15:57 -03'00'

RAMATI Maria Soledad
Firmado digitalmente por RAMATI Maria Soledad
Fecha: 2026.11.13 12:22:54 -03'00'